

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Reducción y exención de penas para quienes colaboren en la investigación de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y secuestro extorsivo

ARTÍCULO 1: Incorporase al Código Penal como nuevo artículo, el siguiente:

Artículo 41 ter: *A la persona incurso en alguno de los delitos previstos en los arts. 142 bis primer y segundo párrafo y 170 de este Código, el tribunal podrá reducirle las escalas penales respectivas en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, cuando durante la sustanciación del proceso o con anterioridad a su iniciación:*

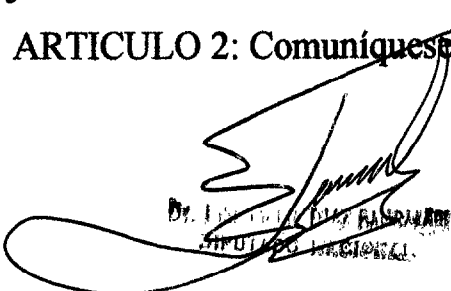
a) Aportare información esencial que permita conocer el lugar en que se encuentre retenida la víctima;

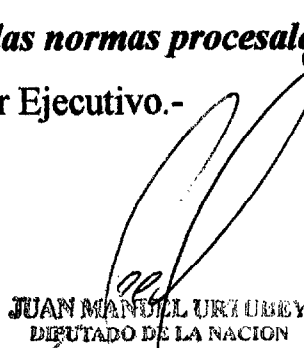
b) Revelare la identidad o aportare información esencial para la individualización o localización de otros autores, partícipes o encubridores del hecho, o suministre datos de manifiesta utilidad para la investigación.-

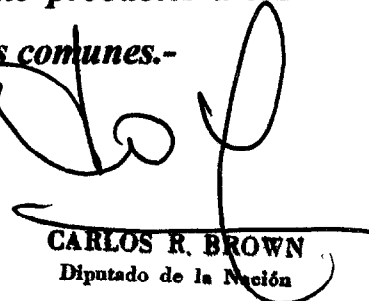
El tribunal podrá excepcionalmente eximirlo de pena, si la información hubiese sido aportada con la mayor premura de modo que haya permitido liberar a la víctima indemne o con el menor daño en su cuerpo o salud.-

Tanto la reducción de la escalas penales previstas en el primer párrafo o la eximición de pena contemplada en el que antecede, podrán ser consideradas a partir de que aparezcan como probables a los fines de la excarcelación, conforme las normas procesales comunes.-

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dr. JUAN MANUEL URIBEY
DIPUTADO NACIONAL


JUAN MANUEL URIBEY
DIPUTADO DE LA NACION


CARLOS R. BROWN
Diputado de la Nación